



POLÍTICA INTERNA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (DERECHOS ARCO) E INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE.

ANTECEDENTES

- I. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su artículo 55, establece que la Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, **recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales**, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre estos y los solicitantes, además la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California en su numeral 22, prevé que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen el ejercicio de cualquiera de los derechos **ARCO** no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

- II. Asimismo, la Ley de Transparencia Estatal en su articulado 56 establece que, la Unidad de Transparencia, es la encargada entre otras cosas, de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información: efectuar las notificaciones a los solicitantes, **así como proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales e interposición de los medios de impugnación, conforme a la normatividad aplicable.**

- III. En atención a lo anterior, la Unidad de Transparencia, verifica la competencia de este Sujeto Obligado, de no ser así, **de conformidad con lo establecido en el numeral 129 de la ley de la materia, señala la obligación de informar al solicitante la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, dentro de los tres**



días posteriores a la recepción a la solicitud, así mismo, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligado competentes, deberá de hacérselo saber al solicitante.

IV. Ahora bien, si los datos proporcionados en la solicitud de información pública **RESULTAN INSUFICIENTES PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO**, en atención al artículo 121 de la Ley de la materia, la Unidad de Transparencia, **dentro de los primeros 5 (cinco) días en haber recibido la solicitud de información**, requiere al solicitante para que éste aporte, precise o corrija los datos **para estar aptitud de atender la solicitud de información**, en un plazo que **no podrá exceder de DIEZ DÍAS HÁBILES**, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, **se tendrá como no presentada su solicitud de acceso a la información pública**. Bajo esa premisa, tratándose de una solicitud de datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado señala el supuesto de que en caso de que la solicitud de protección de **datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo**, y no se cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO (**ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**), por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, y transcurrido el plazo sin desahogar la prevención **se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO**.

V. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se aprobó mediante la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura, el documento consistente en la **POLÍTICA INTERNA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES E INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN AMBOS CORRESPONDIENTES A LA OFICINA DE LA GUBERNATURA**, por lo que mediante la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación de



Gabinete se actualizará el ordenamiento descrito conforme a la nueva estructura y marco normativo aplicable.

VI. En los numerales 95 y 135, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se prevé la posibilidad de que el ciudadano podrá interponer los medios de impugnación en contra de esta dependencia en los términos y plazos establecidos en dichos ordenamientos tales cuales los **recursos de revisión en contra de las solicitudes presentadas y denuncias en los casos de las obligaciones públicas de oficio**, no obstante, se considera oportuno señalar las actuaciones por parte de la Unidad de Transparencia y las Unidades Administrativas de la Coordinación de Gabinete.

VII. En ese sentido, en el caso de que sean impugnadas las solicitudes turnadas y atendidas en el sistema de solicitudes de acceso a la información SISAI 2.0; la Unidad de Transparencia informará de manera personal la substanciación del medio de impugnación, para que dentro del término de **(CINCO) DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior, **por ser el Área que genera, posee, administra la información y emitió la respuesta recurrida.**

VIII. Ahora bien, si se trata de una denuncia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de oficio o interpuesta en contra alguna de las obligaciones asignadas, la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Gabinete informará de manera personal la substanciación del medio de impugnación, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior, para encontrarse en aptitud de rendir el informe requerido en los términos solicitados por el Órgano Garante del Estado de Baja California.

Consecuentemente, y con la finalidad primordial de establecer los lineamientos o directrices básicas actualizadas a la normatividad aplicable para los trámites en los turnos y recepciones de respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública



o bien de datos personales, según fuera el caso en particular, y los medios de impugnación interpuestos en contra de esta Dependencia, de conformidad con las atribuciones conferidas de este Órgano Colegiado, se tiene a bien exponer los pasos a seguir a efectos de **SATISFACER A PLENITUD EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTICULARES, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS ARCO**, y en consecuencia, se establecen los siguientes lineamientos:

PRIMERO.- Al tratarse de una solicitud de acceso a la información pública de **competencia** de este Sujeto Obligado, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en relación con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fracción II, el cual establece que, el Titular de la Unidad de Transparencia debe conocer a **cabalidad la estructura orgánica, integración, facultades y atribuciones, del Sujeto Obligado, la Unidad de Transparencia** turna la solicitud de información al área o las áreas que estime **competentes para atender la solicitud de acceso.**

SEGUNDO.- Una vez efectuado el turno de la solicitud de acceso a la información pública o de datos personales por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información SISA 2.0, **DEBERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A (CINCO) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho turno, localizar y remitir a la Unidad de Transparencia, la información requerida en la solicitud, para así estar en aptitud de notificar la respuesta en tiempo y forma al particular, así como también, en dicho término el Área Administrativa **deberá informar** si la respuesta emitida deberá someterse a consideración del Comité de Transparencia, **es decir, si se trata de una prórroga (ampliación de término), clasificación de información, declaración de incompetencia, declaración de inexistencia o cualquier supuesto que señale la ley de la materia.**

TERCERO.- Tratándose de una solicitud de datos personales, se estima necesario precisar que el ejercicio de estos se someterá a lo dispuesto por la Ley de Protección



de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California en vigor.

CUARTO.- En lo relativo a los medios de impugnación interpuestos en contra de esta dependencia, y se consideren competencia para atenderse por parte de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, se procederá a notificar de manera personal la interposición de los medios según corresponda, esto para que dentro del término de **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio del presente lineamiento a los Titulares, Enlaces, operativos en la materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales de las Áreas Administrativas que componen la estructura de este Sujeto Obligado, para todos los efectos legales que haya lugar; **bajo el apercibimiento** de que en caso de incumplir con lo indicado se procederá a dar aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar las acciones conducentes en el ámbito de su esfera competencial. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con el precepto 57, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

A mayor abundamiento al presente lineamiento, se inserta el diagrama de flujo que permiten advertir el tratamiento a las solicitudes de acceso o de datos personales según los ordenamientos normativos vigentes y aplicables a los Sujetos Obligados en el Estado de Baja California.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO



ASÍ LO RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COORDINACIÓN DE GABINETE

03 MAY 2022

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Carolina Estrada

GRACIELA CAROLINA ESTRADA ZAVALA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE

Silveria Velia Castillo Villegas

SILVERIA VELIA CASTILLO VILLEGAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE

Xóchitl Morales Díaz

XÓCHITL MORALES DÍAZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE